

# CODEHUPY

Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay

Asunción, 25 de marzo de 2021

Señor Ministro  
**Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS**, Presidente  
Corte Suprema de Justicia  
PRESENTE

Ref. Caso Cristina Arrom Suhurt.

Señor Presidente,

**OSCAR AYALA AMARILLA**, abogado y secretario ejecutivo de la COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS DEL PARAGUAY (CODEHUPY<sup>1</sup>), red que nuclea a 35 organizaciones sociales e instituciones de derechos humanos, se dirige a usted, a fin de expresar preocupación por el proceder de la jueza Cándida Fleitas, quien ha resuelto la rebeldía y orden de captura de la señora Cristina Arrom Suhurt, contraviniendo disposiciones internacionales de obligatorio acatamiento.

## Antecedentes del Caso:

En febrero de 2019, ocasión de declarar la señora Cristina Arrom, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay, éste tribunal supranacional la revistió, al igual que todas las personas que prestan declaraciones ante el mismo, con la protección de que sus dichos no pueden provocar ninguna acción judicial posterior. Así también ha advertido al respecto al Estado, dando lectura, antes de su declaración de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Corte IDH:

**Artículo 53. Protección de presuntas víctimas, testigos, peritos, representantes y asesores legales.** Los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales ni ejercer represalia contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte.

<sup>1</sup> Forman parte de la CODEHUPY: Aireana, Callescuola, Asociación Panambí, Base Investigaciones Sociales (Base Is), Centro de Documentación y Estudios (CDE), Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las mujeres (CLADEM Py), Centro de Estudios Rurales Interdisciplinarios (CERI), Comité de Iglesias para Ayuda de Emergencias (CIPAE), Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP), Decidamos, Enfoque Territorial, Fundación Vencer, Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo (FUNDAR), Gestión Local, Grupo Sunu de Acción Intercultural, Heñoi, Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC Py), Red de Ongs que trabajan VIH SIDA en Paraguay, Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario (SEIJA), Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), Tape'a para el desarrollo social sostenible, TEDIC tecnología y comunidad, Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco, Unidas en la Esperanza (UNES), Amnistía Internacional Paraguay, Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG), Centro Paraguayo de Teatro (CEPATE), Coordinadora Nacional de Pastorales Indígenas (CONAPI), Fundación Celestina Pérez de Almada (FCPA), Gente, Ambiente y Territorio (GAT), Iniciativa Amotocodie, Instituto de Ciencias Sociales de Paraguay (ICSO), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales Paraguayo (INECIP), Semillas por la Democracia.

# CODEHUPY

Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay

En sus declaraciones, la señora Cristina Arrom, sindicó al señor Esteban Aquino, ministro de inteligencia al momento de los hechos narrados por la misma, como interviniente en ciertas acciones. El señor Esteban Aquino, sin embargo, desconociendo lo expresamente señalado por el tribunal internacional decide realizar una querrela penal contra la señora Arrom, por calumnia, difamación e injuria. La jueza Blanca Gorostiaga, correctamente, desestima dicha denuncia. Sin embargo, un tribunal de apelaciones revoca dicha resolución y el proceso sigue su curso.

Es así que llega a poder de la jueza Cándida Fleitas, quien la cita y ante su incomparecencia, decide dejar de lado la normativa internacional para ordenar la rebeldía y captura de la señora Cristina Arrom el 19 de marzo de 2021. Cabe señalar que se estaría encontrando en trámite una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de forma a suspender todo trámite relacionado a la querrela contra la señora Arrom.

Estas resoluciones de órganos jurisdiccionales del país, sin embargo, eran precedidas de específicas resoluciones de la Corte IDH que recordaba al Estado de Paraguay la prohibición de procesar a la señora Arrom por sus dichos ante el tribunal. La última resolución, del 11 de marzo de 2021, claramente señala que se debe dejar sin efecto la denuncia penal. La decisión de la jueza Fleitas ocurre tan solo a 11 días de que la Corte IDH haya ordenado de forma expresa el cese del proceso penal.

## Obligatoriedad de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Dado que claramente, esta jueza desconoce el carácter vinculante de las decisiones de la Corte IDH, corresponde recordar, que el Paraguay es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 24 de agosto de 1989 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 11 de marzo de 1993. Las resoluciones de este tribunal supranacional son de obligatorio cumplimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado tres resoluciones: 14 de marzo de 2019<sup>2</sup>, 26 de noviembre de 2019<sup>3</sup> y 11 de marzo de 2021<sup>4</sup>. En ésta última, la parte resolutive señala:

1. Declarar que el proceso iniciado en contra de la señora Cristina Arrom Suhurt es contrario al artículo 53 del Reglamento de la Corte.

<sup>2</sup> Caso Cristina Arrom Suhurt y otros. Solicitud respecto a Paraguay. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2019. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/arrom\\_14\\_03\\_2019.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/arrom_14_03_2019.pdf)

<sup>3</sup> Caso Cristina Arrom Suhurt y otros. Solicitud respecto a Paraguay. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2019. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/arrom\\_26\\_11\\_19.docx](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/arrom_26_11_19.docx)

<sup>4</sup> Caso Cristina Arrom Suhurt y otros. Solicitud respecto a Paraguay. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de marzo de 2021. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/carrom\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/carrom_se_01.pdf)

# CODEHUPY

Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay

2. Ordenar al Estado que adopte las medidas necesarias para que cese el proceso penal iniciado contra la señora Cristina Haydée Arrom Suhurt a causa de sus declaraciones ante la Corte, en los términos de los considerandos 1 a 6 de esta Resolución y en cumplimiento de las Resoluciones de la Corte de 14 de marzo y 26 de noviembre de 2019.
3. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al representante, al Estado de Paraguay y a la Comisión Interamericana Derechos Humanos.

Las órdenes emanadas de la Corte IDH, como se ha señalado son de carácter vinculante, no deliberativas ni pueden ser puestas a consideración de autoridad alguna. La jueza Fleitas no sólo está ignorando la normativa más elemental en materia contenciosa internacional, sino que está contrariando disposiciones expresas de la Corte IDH con gravísimas consecuencias no sólo en la vida de la señora Arrom, sino también comprometiendo la responsabilidad del Estado ante la comunidad internacional en temas en los que voluntariamente aceptó competencia.

Hay un orden jurídico supranacional reconocido por la Constitución de la República del Paraguay<sup>5</sup>, que la jueza no puede hacer caso omiso al mismo.

## Consecuencias del actuar de la jueza Fleitas:

Si bien CODEHUPY no es parte del proceso llevado adelante ante la Corte IDH sobre el cual declaró la señora Arrom ni tampoco lleva su representación, no puede dejar de hacerse eco en lo que claramente es un atropello a las disposiciones más elementales que sostienen no sólo la premisa de las órdenes emanadas por órganos internacionales competentes, sino también por el desconocimiento que una jueza evidencia haciendo valer una interpretación que no está facultada a hacerlo, sobrepasando compromisos internacionales asumidos por autoridades del Estado.

Este tipo de situaciones no hacen más que elevar el caos jurídico y reporta gravísimos daños a una tan necesaria seguridad jurídica que nos merecemos todos y todas. La incertidumbre que causa una resolución como la de la jueza Fleitas, sobre si se respetará o no la normativa internacional, se hace real atentando contra todas las personas que se encuentran en debates legítimos por la concreción de sus derechos.

---

<sup>5</sup> Constitución de la República del Paraguay. Artículo 145. Del orden jurídico supranacional. La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural. Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso.

# CODEHUPY

Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay

Por otra parte, se constituye en elemento disuasivo para tantas personas que acuden al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos con un legítimo interés de colaborar con órganos de justicia. ¿Qué posibilidades de declarar quedarán luego de este hecho? Desde la CODEHUPY hemos presenciado importantes resoluciones de la Corte IDH que han logrado revertir gravísimas situaciones de injusticia, con reparaciones concretas que algo de alivio ha traído a las víctimas. Es indudable que la Corte IDH logra crear condiciones para una región más respetuosa de los derechos humanos y aportan definitivamente a las normativas de los países. Todo esto se encuentra en riesgo ante reacciones como las realizadas por la jueza Fleitas, puesto que condiciona de forma categórica las eventuales participaciones de personas ante la Corte IDH por temor a sufrir igual represalia.

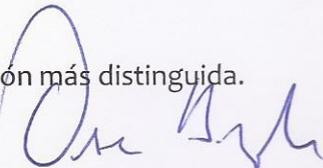
Por último, el desafío de la jueza Fleitas al orden establecido, no sólo compromete a la señora Arrom, sino que, clara y expresamente a la responsabilidad del Estado, tal cual lo señala la Corte IDH en el párrafo 6 de su resolución de 2021:

*“Este Tribunal ha sido claro en advertir que la responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía. Por tanto, la reapertura de la querrela constituye una acción estatal atribuible al Estado. En consecuencia, el sometimiento al proceso penal que implica la nueva apertura de la querrela contra la señora Arrom Suhurt a causa de sus declaraciones ante este Tribunal implica que el Estado ha incumplido con su obligación de aplicar mediante control de convencionalidad las Resoluciones de la Corte de 14 de marzo y 26 de noviembre de 2019, en violación del artículo 53 del Reglamento”.*

## Petitorio:

Solicitamos a la Corte Suprema de Justicia, que arbitre los medios a su alcance para revertir estos hechos que en nada contribuyen a la imagen y realidad de un país respetuoso de los derechos humanos y conector de sus obligaciones internacionales.

Reciba usted, mi consideración más distinguida.

  
**Abg. Oscar Ayala Amarilla**  
Secretario Ejecutivo  
Codehupy

